



El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 34 -1° de prórroga-, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA
10869

ARTICULO 1°. Establecer en el Partido de La Plata el "Régimen de Impulso y Fortalecimiento a la Radicación Industrial", cuyos beneficios fiscales se extenderán por el lapso de cinco (5) años, a partir de la instalación y puesta en marcha de la unidad productiva.

ARTICULO 2°. Se encuentran alcanzadas por este régimen, las empresas manufactureras y de servicios, radicadas a partir del año 2009 inclusive, y a radicarse en los predios habilitados en el Partido, bajo el régimen de Agrupamientos Industriales, de conformidad con los términos de la Ley N° 13.744, y aquellas empresas localizadas en el Polo Tecnológico de La Plata.

Dichos sujetos se ajustarán a lo previsto en la presente, y en las normas reglamentarias dictadas con relación a los requisitos de presentación que al efecto establezca el Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación en la administración de los tributos municipales.

ARTICULO 3°. Las empresas comprendidas podrán acceder al beneficio de Reducción de alícuota, acumulable a la prevista en la Ordenanza Fiscal vigente, respecto de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, cuyo porcentaje dependerá de la cantidad y tipo de personal, con residencia actual mínima de dos (2) años en el Partido, contratado a partir del año 2009.

Asimismo podrán acceder al registro de trabajadores, disponible en la Oficina Municipal de Empleo, lo cual les permitirá gestionar los beneficios sociales contemplados en los programas vigentes.

1. En el caso de aquellas empresas que hayan contratado, o contraten profesionales egresados en la Universidad Nacional de La Plata y en la Universidad Tecnológica Nacional:



- 1.1. Hasta el treinta por ciento (30%) del total del personal que presta servicios en el establecimiento, reducción de hasta el diez por ciento (10%).
 - 1.2. Entre el treinta (30) y el sesenta (60) por ciento del total del personal que presta servicios en el establecimiento, reducción de hasta el quince por ciento (15%).
 - 1.3. Más del sesenta por ciento (60%) del total del personal que presta servicios en el establecimiento, reducción de hasta el veinte por ciento (20%).
2. En el supuesto que las empresas alcanzadas por el presente régimen hayan contratado, o contraten otro tipo de trabajadores:
- 2.1. Hasta el treinta por ciento (30%) del total del personal que presta servicios en el establecimiento, reducción de hasta el diez por ciento (10%).
 - 2.2. Entre el treinta (30) y el sesenta (60) por ciento del total del personal que presta servicios en el establecimiento, reducción de hasta el quince por ciento (15%).
 - 2.3. Más del sesenta por ciento (60%) del total del personal que presta servicios en el establecimiento, reducción de hasta el veinte por ciento (20%).
3. De tratarse de una micro, pequeña o mediana empresa, de conformidad con el marco vigente, se adicionará a los beneficios descriptos anteriormente, un diez por ciento (10%) de reducción de alícuota.

ARTICULO 4°. Las empresas alcanzadas por el presente régimen, que acrediten la contratación de servicios de la construcción, de conformidad con el nomenclador de actividades previsto en la Ordenanza Impositiva vigente, y en la medida en que los mismos sean desarrollados por contribuyentes que no registren deudas con el Municipio, podrán obtener una exención de los Derechos de Construcción, que se originen con motivo de la instalación y puesta en marcha de la unidad productiva, a partir de la entrada en vigencia de la presente, y cuyo alcance dependerá del porcentaje de metros cuadrados cubiertos o semicubiertos:

- a) Menos de 25% del FOS permitido: 25% de eximición.
- b) Entre el 25 y el 50% del FOS permitido: 50% de eximición.
- c) Entre el 50 y el 75% del FOS permitido: 75% de eximición.
- d) Entre el 75 y el 100% del FOS permitido: 100% de eximición.

ARTICULO 5°. Disponer que las empresas beneficiarias del presente régimen, se



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

encontrarán exentas de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias, respecto de los establecimientos ubicados en los predios especificados en el artículo 2°, de acreditar en el trámite habilitatorio ante la Autoridad de Aplicación, y de conformidad con las condiciones que la misma prevea, que cumplen las condiciones antisiniestralas, constructivas, funcionales y de ubicación, necesarias para funcionar, mediante la presentación del respectivo Certificado Profesional de Seguridad Antisiniestral (CERPROSA).

ARTICULO 6°. La Autoridad de Aplicación de los tributos municipales, en uso de las facultades de verificación y fiscalización de que se encuentra investida, podrá corroborar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales respecto de las actividades y establecimientos u oficinas a los que comprenda la dispensa o reducción.

En caso de detectarse incumplimientos al marco fiscal o contravencional vigente, el beneficio caerá automáticamente a partir del vencimiento de las obligaciones o multas por las que se hubiera generado, y hasta la cancelación de la misma, con más sus accesorios, renaciendo la exigibilidad de los créditos fiscales con relación a los períodos involucrados. En este supuesto el interesado deberá tramitar nuevamente la solicitud del beneficio, una vez reunidos los requisitos que configuran su otorgamiento.

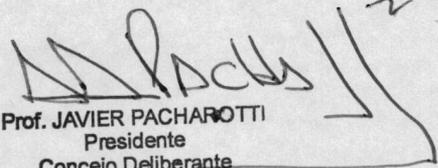
ARTICULO 7°. Los beneficios previstos en esta ordenanza podrán adicionarse a otros vigentes, y comenzarán a regir a partir del momento en el cual se hubieren cumplimentado los requisitos estipulados y no se registre deuda exigible, manteniéndose en el tiempo en la medida en que no se modifiquen las condiciones por las cuales se otorgaron.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las franquicias no alcanzarán a los períodos, cuotas o anticipos del ejercicio por el cual solicita la eximición que ya se encontraren cancelados, o regularizados, por cuanto no corresponderá respecto de los mismos repetición, devolución o reintegro alguno.

ARTICULO 8°. Derógase la Ordenanza N° 10.477.

ARTICULO 9°. De forma.
/13


ALICIA SUSANA GENZONE
Secretaría Legislativa
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata


Prof. JAVIER PACHAROTTI
Presidente
Concejo Deliberante



Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 12 de diciembre de 2011.-

**Cúmplase, regístrese, comuníquese y
publíquese.**

Dr. JORGE ALBERTO CAMPANARO
SECRETARIO
SECRETARIA DE GESTIÓN PÚBLICA
Municipalidad de La Plata



[Signature]
Dr. OSCAR PABLO BRUERA
Intendente
Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 12 de diciembre de 2011.-

**Registrada en el día de la fecha
bajo el número DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE
(10869).-**

Dr. JORGE ALBERTO CAMPANARO
SECRETARIO
SECRETARIA DE GESTIÓN PÚBLICA
Municipalidad de La Plata

SECRETARIA DE GESTION PUBLICA
y.f